

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 20 001 31 10 001 2022 00 360 00

Proceso: ADOPCION

Demandante: ARCESIO DE JESUS AMARIS ANGULO

A través de memorial que antecede, la parte demandante solicita la corrección del numeral CUARTO de la sentencia calendada 06 de febrero de 2023, en consideración a que, se ordenó comunicar a la Registraduría Nacional del Estado Civil Municipal de Valledupar a efectos de efectuar el reemplazo del registro civil respectivo, cuando lo correcto es oficiar a la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar donde se encuentra registrado el menor dado en adopción

Revisado el expediente se advierte que, efectivamente en la sentencia del 06 de febrero hogaño, el despacho erró, pues en lugar de indicar en su numeral CUARTO que la decisión contenida en el proveído en mención se comunicara a la Notaría Tercera del círculo de esta ciudad para que se sirva remplazar el registro civil de nacimiento del menor KSSG, radicado bajo el NUIP 1067606333 y proceda de conformidad con las anotaciones según esta adopción, se ordenó comunicar a la Registraduría de Estado Civil Municipal de Valledupar- Cesar.

En este punto es necesario precisar que, si bien la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quien no podrá revocarla ni reformarla; de manera excepcional la autoridad judicial está facultada para aclararla, corregirla y adicionarla en los términos de los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.

Al respecto, el artículo 286 de la norma en cita establece que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En esas condiciones procede la corrección de la sentencia de fecha 06 de febrero de 2023, por cuanto existe un error por alteración de palabras contenido en su parte resolutive, lo que impide de manera sustancial darle cumplimiento a lo allí decidido.

Por lo tanto, se ordenará corregir el numeral CUARTO de la parte resolutive de la plurimencionada sentencia, en relación con el nombre de la autoridad a notificar.

Finalmente, en atención a la solicitud de expedición de copia auténtica con constancia de ejecutoria de la referida sentencia, se informa al memorialista que para tal fin deberá cancelar el arancel judicial y elevar solicitud al respecto dirigida al correo electrónico de este despacho judicial.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia calendada 06 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“CUARTO: Comuníquesele esta decisión a la Registraduría de Estado Civil Municipal de Valledupar- Cesar para que se sirva reemplazar el registro civil de nacimiento del menor KSSG, radicado bajo el NUIP 1067606333 y proceda de conformidad con las anotaciones según esta adopción

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida.

Notificar la presente providencia por aviso, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cacf1b407e590cd4f99256864b41e2ce6f150b037aae7e4a108a7abce382456**

Documento generado en 28/04/2023 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>